

Edicto No. GTRB- 022/08

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. D-546 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

H A C E S A B E R:

Que en el expediente relativo a la **LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0170-68** cuyo titular es el Señor **JOSE SAUL RODRIGUEZ**, para la explotación técnica de un yacimiento de **ORO Y PLATA**, ubicada en jurisdicción de **CALIFORNIA**, departamento de **SANTANDER**, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, profirió resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación: “(...)

GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA

RESOLUCION GTRB No. 0014
(Fecha: 25 de Febrero de 2.008)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y DECLARA PERFECCIONADA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 0170-68

El Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 685 de 2001 y las conferidas por el numeral 16, literales a y b, artículo 25 de la Resolución No. D-546 del 18 de Diciembre de 2.007 y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión Total de los derechos y obligaciones del título minero No. **170-68** solicitada por el titular Señor **JOSE SAUL RODRIGUEZ RANGEL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.065.526 de California (Sder) a favor de los señores **VICTOR JULIO DURAN JAIMES** y **JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PERFECCIONADA la Cesión Total de los derechos y obligaciones del título No. **0170-68** solicitada por el titular Señor **JOSE SAUL RODRIGUEZ RANGEL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.065.526 de California (Sder) a favor de los señores **VICTOR JULIO DURAN JAIMES** en un 30% identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.836 expedida en California y **JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** en un 70% identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.814 expedida en Bucaramanga respectivamente

ARTÍCULO TERCERO: Por consiguiente, quedarán como únicos beneficiarios y responsables de las obligaciones que se deriven del citado título minero ante INGEOMINAS los señores **VICTOR JULIO DURAN JAIMES** en un 30% y **JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** en un 70%.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado este pronunciamiento, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en el anterior artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto en forma personal al Señor **JOSE SAUL RODRIGUEZ RANGEL** en calidad de cedente y a los señores **VICTOR JULIO DURAN JAIMES Y JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** como cesionarios, o en su defecto procédase mediante edicto

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dado en Bucaramanga, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO JIMENEZ BAUTISTA
Coordinador Grupo de Trabajo Regional
INGEOMINAS – BUCARAMANGA (...)

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto No GTRB – 022/08

Para notificar la **Resolución GTRB No. 0014 de fecha 25 de Febrero de 2.008** proferida por el Grupo de Trabajo Regional Minera de Bucaramanga del **Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas**, se fija el presente edicto hoy **Diez (10) de Abril del año 2.008**, siendo las 8:00 A.M. por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Grupo de Trabajo Regional Ingeominas Bucaramanga, y se desfija el **Dieciséis (16) de Abril del año 2.008** siendo las 5:00 p.m. Con la advertencia que contra la presente Providencia puede interponerse recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del presente Edicto.

MAURICIO JIMENEZ BAUTISTA
Coordinador Grupo de Trabajo Regional
INGEOMINAS Bucaramanga

Copia: Archivo - Expediente – Consecutivo
Proyecto: LSHD Reviso: EIMD.

Edicto No. GTRB- 023/08

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. D-546 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

H A C E S A B E R:

Que en el expediente relativo a la **LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13792** cuyos titulares son los Señores **BERNARDINO DUARTE BALAGUERA, SLENDY JOHANNA DUARTE BALAGUERA, CATALINA BOTERO MORENO y NATALIA BOTERO MORENO**, para la explotación técnica de un yacimiento de **FLUORITA**, ubicada en jurisdicción de **PIEDECUESTA**, departamento de **SANTANDER**, La Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería **INGEOMINAS**, profirió resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación: "(...)"

**DIRECCION SERVICIO MINERO
RESOLUCION DSM No. 873
(Fecha: 6 de Noviembre de 2.007)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13792

El Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería **INGEOMINAS**, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 252 del 28 de enero de 2004, el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. D-238 de Agosto 09 de 2006 y:

CONSIDERANDO

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS**,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar terminada la Licencia de Explotación No. 13792, titulares los señores **BERNARDINO DUARTE BALAGUERA, SLENDY JOHANNA DUARTE BALAGUERA, CATALINA BOTERO MORENO y NATALIA BOTERO MORENO**, sobre un yacimiento de Fluorita, ubicado en el Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander, con una extensión superficial de 90 hectáreas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo Segundo: Notifíquese el presente acto en forma personal a los titulares, de no ser posible procédase a través de edicto.

Artículo Tercero: Una vez en firme éste pronunciamiento, desanótese el área del Registro Minero y procédase al archivo del expediente.

Artículo Cuarto: Declarar que los titulares no tienen obligaciones económicas derivadas del Título Minero Licencia de Explotación No. 13792 pendientes con **INGEOMINAS**.

Artículo Quinto: En firme este pronunciamiento, remítase copia a la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo Sexto: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PLINIO ENRIQUE BUSTAMANTE ORTEGA

Director Servicio Minero
INGEOMINAS (...)"

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto No GTRB – 023/08

Para notificar la **Resolución DSM No. 873 de fecha 6 de Noviembre de 2.007** proferida por la Dirección del Servicio Minero del **Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas**, se fija el presente edicto hoy **Diez (10) de Abril del año 2.008**, siendo las 8:00 A.M. por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Grupo de Trabajo Regional Ingeominas Bucaramanga, y se desfija el **Dieciséis (16) de Abril del año 2.008** siendo las 5:00 p.m. Con la advertencia que contra la presente Providencia puede interponerse recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del presente Edicto.

MAURICIO JIMENEZ BAUTISTA

Coordinador Grupo de Trabajo Regional
INGEOMINAS Bucaramanga

Edicto No. GTRB- 024/08
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y DE ACUERDO CON LA
RESOLUCIÓN No. D-546 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

H A C E S A B E R:

Que en el expediente relativo a la **LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17031** cuyos titulares son los Señores Idaniel Osorio Niño; Orlando Gamboa García; José Leonidas Arias Jaimes; Oreste Arias García y Luis Antonio Arias, para la explotación técnica de un yacimiento de **ORO Y PLATA**, ubicada en jurisdicción de **CALIFORNIA**, departamento de **SANTANDER**, la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, profirió resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación: "(...)"

DIRECCION SERVICIO MINERO
RESOLUCION GTRB No. 267
(Fecha: 9 de Abril de 2.007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESION TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17031

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 685 de 2001, el Decreto 2655 de 1988 y las conferidas por el art. 1º de la Resolución No. D-238 del 09 de agosto de 2.006.

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárase perfeccionada la cesión de DERECHOS Y OBLIGACIONES del título Minero Licencia de Explotación No 17031, quedando como titulares los señores **Idaniel Osorio Niño** identificado con cédula de ciudadanía No 91'234.464 de Bucaramanga; **Orlando Gamboa García** identificado con cédula de ciudadanía No 5'605.100 Vetas; **José Leonidas Arias Jaimes** identificado con cédula de ciudadanía No 2'065.826 de California; **Oreste Arias García** identificado con cédula de ciudadanía No 5'605.031 Vetas y **Luis Antonio Arias** identificado con cédula de ciudadanía No 2'066.269 Vetas.

PARAGRAFO: En consecuencia el cien por cien (100%) de los Derechos y Obligaciones del Título Minero Licencia de Explotación No 17031, quedan distribuidos así: **IDANIEL OSORIO NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 91'234.464 de Bucaramanga, en un trece por ciento (13%); **ORLANDO GAMBOA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 5'605.100 Vetas, en un trece por ciento (13%); **JOSÉ LEONIDAS ARIAS JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía No 2'065.826 de California, en un cuarenta y cinco por ciento (45%); **ORESTE ARIAS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 5'605.031 Vetas, en un veintitrés por ciento (23%); y **LUIS ANTONIO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No 2'066.269 Vetas en un seis por ciento (6.0 %).

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto en forma personal a los interesados, de no ser posible, procédase a través de edicto.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme éste pronunciamiento, remítase copia a la División de Registro Minero Nacional para lo correspondiente a la inscripción del acto.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA URIBE LONDOÑO
Directora (E) Servicio Minero
INGEOMINAS

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto No GTRB – 024/08

Para notificar la **Resolución DSM No. 267 de fecha 9 de Abril de 2.007** proferida por la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas, se fija el presente edicto hoy **Diez (10) de Abril del año 2.008**, siendo las 8:00 A.M. por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Grupo de Trabajo Regional Ingeominas Bucaramanga, y se desfija el **Dieciséis (16) de Abril del año 2.008** siendo las 5:00 p.m. Con la advertencia que contra la presente Providencia puede interponerse recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del presente Edicto.

MAURICIO JIMENEZ BAUTISTA
Coordinador Grupo de Trabajo Regional
INGEOMINAS Bucaramanga

Edicto No. GTRB- 025/08
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y DE ACUERDO CON LA
RESOLUCIÓN No. D-546 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

H A C E S A B E R:

Que en el expediente relativo al **CONTRATO DE CONCESION No. CFQ-101** cuyo titular es la Empresa **C.I. ANTRACITAS DE COLOMBIA LTDA**, representada legalmente por el Señor ERASMO ALMANZA LATORRE, para la explotación técnica de un yacimiento de **CARBON**, ubicada en jurisdicción de **ALBANIA, FLORIAN Y JESUS MARIA**, departamento de **SANTANDER**, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, profirió resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación: “(...)

GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA
RESOLUCION GTRB No. 003
(Marzo 09 del 2007)

RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. CFQ-101

El Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 6 y 7 de la Resolución No. D-238 de Agosto 09 del 2006, artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor la Empresa **C.I. ANTRACITAS DE COLOMBIA LTDA**, representada legalmente por el Señor ERASMO ALMANZA LATORRE con Nit. No. 830139975-5 multa por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.337.000,00) M/L equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo: Dicha suma deberá ser cancelada en la Cuenta Corriente No. 049059553 en Bancafé, a favor del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en el recibo de consignación deberá indicarse claramente la identificación de la persona que efectúa el pago. Una vez haber cumplido tal diligencia, los interesados deberán allegar la constancia del pago de la multa al Grupo de Trabajo Regional con sede en Bucaramanga, a efectos de que sea anexada al respectivo expediente.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de la multa impuesta en la presente Resolución, no exime al titular del cumplimiento de la obligación pendiente, requerida mediante concepto técnico No GTRB-244 del 30 de Agosto de 2006.

ARTICULO TERCERO: En firme esta providencia, envíese copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para su inscripción.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto en forma personal al titular, de no ser posible precédase a través de Edicto.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO JIMENEZ BAUTISTA
Coordinador Grupo de Trabajo Regional
INGEOMINAS Bucaramanga (...)

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto No GTRB – 025/08

Para notificar la **Resolución GTRB No. 003 de fecha 9 de Marzo de 2.007** proferida por el Grupo de Trabajo Regional Minera de Bucaramanga del **Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas**, se fija el presente edicto hoy **Diez (10) de Abril del año 2.008**, siendo las 8:00 A.M. por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Grupo de Trabajo Regional Ingeominas Bucaramanga, y se desfija el **Dieciséis (16) de Abril del año 2.008** siendo las 5:00 p.m. Con la advertencia que contra la presente Providencia puede interponerse recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del presente Edicto.

MAURICIO JIMENEZ BAUTISTA
Coordinador Grupo de Trabajo Regional
INGEOMINAS Bucaramanga

Edicto No. GTRB- 026/08
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y DE ACUERDO CON LA
RESOLUCIÓN No. D-546 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

H A C E S A B E R:

Que en el expediente relativo a la **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. FA7-082** presentada por el Señor **JOSE MANUEL SAENZ RIVERA**, para la explotación técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción de **ARATOCA Y PIEDECUESTA**, departamento de **SANTANDER**, la Subdirección de Contratación y Titulación del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, profirió resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación: “(...)

DIRECCION DEL SERVICIO MINERO
RESOLUCION SCT No. 0031
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION SCT No. 001112 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. FA7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS, en uso de de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere la Resolución No. 180074 del 27 de enero de 2.004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones Nos. D-238 de Agosto 09 del 2006, Y D-265 DEL 30 DE Julio de 2.007 del INGEOMINAS y:

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar en su totalidad la Resolución No. SCT – 001112 de Julio 25 de 2.007 “Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de perfeccionamiento del Contrato de Concesión No. FA7-082” Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Revocar en su totalidad el Auto SCT No. 0021-27 de Octubre 12 de 2.007 “Por medio del cual se requiere al concesionario para que subsane la póliza minero ambiental dentro del expediente No. FA7-082”

ARTICULO TERCERO.- Aprobar la póliza de cumplimiento No. 069606879 tomada por José Manuel Sáenz Rivera y expedida por la compañía Seguros del estado a favor del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto al Señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, titular de la propuesta de Contrato de Concesión No. FA7-082, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase el expediente al Registro Minero Nacional, para continuar con el trámite del Contrato de Concesión

ARTICULO SEXTO.- Contra esta providencia procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, a los 6 de Febrero de 2.008

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO EDUARDO JARA PORTILLA
Subdirect5or de Contratación y Titulación Minera (...)

Constancia de Fijación y Desfijacion del Edicto No GTRB – 026/08

Para notificar la **Resolución SCT No. 0031 de fecha 6 de Febrero de 2.008** proferida por la Subdirección de Contratación y Titulación del **Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas**, se fija el presente edicto hoy **Diez (10) de Abril del año 2.008**, siendo las 8:00 A.M. por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Grupo de Trabajo Regional Ingeominas Bucaramanga, y se desfija el **Dieciséis (16) de Abril del año 2.008** siendo las 5:00 p.m. Con la advertencia que contra la presente Providencia puede interponerse recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del presente Edicto.

MAURICIO JIMENEZ BAUTISTA
Coordinador Grupo de Trabajo Regional
INGEOMINAS Bucaramanga